



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2013

No. 004

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.2, 1.4.3 y 1.4.9 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica para sugerencias o comentarios de sus Miembros, el siguiente proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A.:

TABLA DE CONTENIDO

	Reglamento de Funcionamiento	Páginas
1	ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN DE UNA DEFINICIÓN, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10. Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO COMO 1.3.7., DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A., RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO POR ENTREGAS.	5

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN DE UNA DEFINICIÓN, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10. Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO COMO 1.3.7., DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A., RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO POR ENTREGAS.

A continuación se publica la propuesta de adición de una definición, de la modificación de los artículos 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10. y la adición de un artículo como 1.3.7., del Reglamento de Funcionamiento de la CRCC S.A., relacionados con la implementación de la Liquidación al Vencimiento por Entregas, con el fin de permitir a los Miembros de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO:

El proyecto de modificación del Reglamento de Funcionamiento tiene como propósito la implementación de la Liquidación al Vencimiento por Entregas de tal manera que cuente con herramientas adicionales que le permitan adoptar oportunamente medidas de mitigación de riesgo, que contribuyan a que las operaciones aceptadas por la CRCC S.A. sean llevadas a su puntual y exacta compensación y liquidación.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CRCC S.A.: A continuación se transcribe la propuesta de modificación para comentarios:

- a. Adición de una definición en el Capítulo Primero Título Primero del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en los siguientes términos:

“Último Día de Negociación: Es la última fecha en la cual podrán celebrar o registrar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas en un sistema de negociación y/o registro debidamente autorizado por la Autoridad Competente.”

- b. Modificación de los artículos 2.6.8., 2.6.9., 2.6.10., del Capítulo Sexto del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. en los siguientes términos:

“Artículo 2.6.8. Compensación y Liquidación al vencimiento de operaciones con Liquidación efectiva o con entregable.

La Cámara realizará en la fecha de ejercicio o vencimiento de las Operaciones Aceptadas la Compensación y Liquidación de las mismas, poniendo a disposición de los Miembros el detalle y resultado de las liquidaciones correspondientes a sus Posiciones Abiertas y a las de sus Terceros.

La Liquidación se realizará mediante la entrega de los Activos a nivel del titular de cada cuenta y la determinación del saldo neto de efectivo, se podrá realizar a favor o a cargo de cada Miembro Liquidador y/o a nivel del titular de cada cuenta de acuerdo al procedimiento definido por la Cámara en Circular.

Las instrucciones de Liquidación estarán disponibles para los Miembros antes del inicio de la Sesión de Aceptación de Operaciones del día hábil siguiente al Último día de Negociación.

La Cámara también pondrá a disposición de los Miembros la situación detallada de sus Cuentas y de las de sus Terceros.

En las liquidaciones de Posiciones Abiertas el día del vencimiento, la Cámara entregará el saldo neto de efectivo de las cuentas que liquide a nivel de Miembro Liquidador y/o a nivel de titular de cada cuenta, y los Activos que le corresponda recibir al titular en virtud de sus operaciones se entregarán a nivel del titular de cada cuenta de acuerdo al procedimiento definido por la Cámara mediante Circular.

Parágrafo Primero: Será de exclusiva responsabilidad de los Miembros transmitir la información pertinente a sus Terceros.

Parágrafo Segundo: Cuando sea el caso y según el Activo de que se trate, de manera previa al inicio de su Compensación y Liquidación, se informará a los Miembros mediante Circular la metodología para la determinación del Precio de la Liquidación al Vencimiento. La publicación de la Circular deberá efectuarse con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a su entrada en vigencia. La Cámara para el cálculo del Precio de la Liquidación al Vencimiento, tendrá en cuenta precios de referencia de acuerdo con las reglas de valoración establecidas por la normativa vigente.

Considerando que para el cálculo del Precio de Liquidación al Vencimiento se utilizan precios de referencia determinados por agentes proveedores de precios, o por terceras partes, o índices e indicadores estimados por terceros, la Cámara no se hace responsable ni garantiza la precisión de tales precios y/o índices, y/o indicadores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de la Cámara en la Compensación y Liquidación al Vencimiento de las operaciones registradas según se establecen en el presente Reglamento y de la correcta aplicación de la metodología definida en la Circular.”

“Artículo 2.6.9. Condiciones para efectuar las entregas de efectivo. Las entregas de efectivo que deban realizarse se regirán por las siguientes disposiciones:

1. Los pagos podrán efectuarse en forma total o parcial en el plazo que especifique la Cámara mediante Circular. En todo caso, el pago deberá cumplirse en su totalidad durante la Sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.

2. En la fecha que deba efectuarse el pago, los Miembros entregarán a la Cámara o recibirán de la Cámara, según corresponda, los importes correspondientes mediante entregas totales o parciales. En todo caso, el pago deberá cumplirse en su totalidad durante la sesión de la Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones Aceptadas deban ser Cumplidas con Liquidación por Entrega.
3. Los pagos y cobros a o de los Terceros se efectuarán a través del correspondiente Miembro Liquidador.
4. Las objeciones a las instrucciones de Liquidación deberán hacerse, en su caso, antes del inicio de la Sesión de Liquidación al Vencimiento cuando las Operaciones deben ser cumplidas con Liquidación por Entrega del respectivo Activo.
5. Por regla general, la Liquidación de efectivos provenientes de las Operaciones Aceptadas se realizará a través de las cuentas que tengan los Miembros Liquidadores en el Banco de la República o a través de la cuenta del Agente de Pago del Miembro Liquidador que corresponda.
6. La Liquidación de efectivos a realizar por la Cámara tendrá lugar por Compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Liquidador Individual o General y/o a nivel de titular de Cuenta de acuerdo con el numeral 5 anterior.
7. Los cargos y abonos citados en el numeral anterior serán por el saldo neto de todas las Cuentas de cada Miembro Liquidador y de las cuentas sus Miembros no Liquidadores, y/o a nivel de titular de Cuenta de acuerdo con el numeral 5 anterior.
8. La Liquidación de efectivos se producirá mediante cargos y abonos en las cuentas abiertas en el Banco de la República por los Miembros Liquidadores. En el caso en que el Miembro Liquidador designe a un Agente de Pago para que realice la Liquidación de efectivos por su cuenta, el Miembro Liquidador y el Agente de Pago deberán comunicar por escrito a la Cámara esta circunstancia. El Miembro Liquidador se obligará a aceptar los cargos y abonos que le sean domiciliados a través de su Agente de Pago.
9. La Cámara intervendrá en la consecución de fórmulas que aseguren la realización de todos los pagos en caso de insuficiencia de fondos en alguna Cuenta.”

“**Artículo 2.6.10. Condiciones para efectuar las entregas de Activos.** La Cámara ordenará al depósito o a la entidad necesaria para la Liquidación en la cual se encuentre el Activo objeto de la transacción, que realice la entrega total o parcial desde el titular de la cuenta neta vendedora al titular de la cuenta neta compradora, mediante orden electrónica, o que realice la entrega total o parcial del Activo desde el titular de la cuenta neta vendedora a la cuenta de la Cámara para que ésta posteriormente realice la entrega a los titulares de la cuenta neta compradora.

La Cámara establecerá mediante Circular los procedimientos operativos para realizar las entregas totales o parciales de Activos.”

- c. Adición de un artículo como artículo 1.3.7. del Capítulo Tercero del Título Primero del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. en los siguientes términos:

“Artículo 1.3.7. Extensión de Horarios de Funcionamiento. La Cámara a través de su representante legal o quién se delegue para tal efecto, podrá extender los Horarios de Funcionamiento en aquellos casos en que se presente una contingencia interna o externa de carácter irresistible o un hecho causado por un tercero que la Cámara no pueda solucionar utilizando su propia infraestructura técnica y administrativa, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de compensación y liquidación que administra la Cámara. En los eventos en que se extiendan los Horarios de Funcionamiento, la Cámara deberá informar de manera inmediata a los Miembros, a los proveedores de infraestructura y al público en general sobre la extensión de los mismos mediante Boletín Informativo.”

3. PLAZO:

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos al correo electrónico dporras@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día 4 de marzo de 2013.

(Original Firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Representante Legal